

Cada uno de los dichos Señores de la anterior
 mente Menasada Una rimer y Conforme
 Diferen son de Animo Sentia que los dichos Señores
 Carreos Com. Vinendo en que Seguir y Vase en el
 Derechos de las Sias de las Especies de el Vino Vinagre
 Aceite Carnes sobre que estan cargados, y que tanto Conar
 los de los cuantos hasta tanto que por la Magestad de
 nros desñ Rea el Conrejo no se declare y determine en
 Con suario en el Pleito que los Vecinos de la villa
 tienen formado sobre esta exencion porque si
 desta no se oren lugar se podrá tratar de nue los
 Carreos en parte de donde como por lo que se diese
 Comido hasta la Definicion de dicho Pleito y hacer
 Repar. Similante por Racion de Animo de los
 los Vecinos nombrandose de donde oportuno qual
 de Personas de Ciencia y Conidencia para que hagan
 dichos Repartimientos en Igualdad y Justicia.
 Pues Conesto que dan o segun otros dichos derechos a los
 Mag. en caso que se deua Contribuir Conellos, y por
 el contrario se Reparar los Pesajeros que a los Vecinos
 se siguen de Conrejo con la Contribucion de los exentos
 de ella Mayormente de los que se les pedia o cobraban
 nombrandose de Animo de los exentos, de los Rep.
 por dieran de que se Rescruano de la = Determ
 dida dicha Requesta por este Conrejo Mandaron se
 Efente la Determina de por el y para Parte del Puer
 de y que en su Cumplimiento se se debe y Guardar
 lo siguiente

Lo primero que seron por aora los Afijos del Vino
 Vinagre y Aceite que sea Concomunacion hacia a los
 Vecinos Carreos, los quales se dan Con su mixto de

Faint handwritten text visible in the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.

